

de Mindanao: i llamase aquella Costa Vizaya, nombre de los Naturales.

Hernando de la Torre supo, como en la Isla de Gilolo, por la Vanda del Oeste, en vn Lugar, que se decia Bicholli, havian aportado dos Christianos, i vn Indio en vna Canoa, que decian, que eran Castellanos: i descaño saber esta novedad, ordenó al Capitan Urdeneta, que lo fuese à ver: i recelandose, que serian Portugueses, i porque no huiciefen, dió de noche en el Lugar, i los prendió, i hallando que eran Simon de Brito, i Bernardino Cordero, los que hurtaron la Barca à Saavedra, les preguntó por el dicho Saavedra, dixeron, que era perdido, i los llevó à Tidore. Saavedra bolvió à Sarragan, adonde dexó vn Castellano enfermo, dicho Grijalva: preguntaron por él, dixeron, que el Rei, que le tenia consigo, no estaba allí: i esta fue mentira, porque le vendieron, i despues fue hallado en Malaca: i por no tener Barca, ni remedio de tomar Agua, ni los Indios querela dar, fueron à reconocer la Isla de Meao, veinte Leguas de los Malucos, de donde bolvieron à Tidore por Octubre, à donde convino varar la Nao, i dar carrena. Holgó Alvaro de Saavedra de hallar allí à Simon de Brito, i à Bartolomeo Cordero, que le hurtaron la Barca, i los hizo prender: i probado el delito, confesaron, i que haviendo aportado à Bicholli, con intencion de irse à Terrenate, el Capitan Urdeneta dió sobre ellos, i los prendió, i llevó à Tidore: i sentenciados, el vno fue desquartigado, i el otro ahorcado.

El Capitan Urdeneta lleva à Tidore à Simon de Brito, i à Bernardino Cordero, por Portugueses.

Saavedra hace castigar à Brito, i à Cordero, que le hurtaron la Barca.

CAP. VII. Que Nuño de Guzmán llegó à Panuco, i lo que hizo en este Año: i que embió al Rei con sus pretensiones, i à informar contra D. Hernando Cortés.



Nel principio de este Año, partió de Castilla Nuño de Guzmán, Caballero, Natural de Guadalupe, que havia vivido en la Isla Española, i tenido Repartimiento, siendo Vecino de la Villa de Puerto de Plata: i sin mas

servicios, ni experiencia de Guerra, fue proveido en el Gobierno de Panuco: detuvose, por enfermedad, en la Isla Española: llegó al Rio de Panuco, subió à la Villa de San Estevan del Puerto, adonde havia de ser su Residencia, à 20. de Maio: fue recibido con Arcos Triunfales, Procecion, Fiestas, i alegría universal, como acontece en qualquiera mudança de Gobierno, porque siempre se espera, que aquello ha de ser mejor. Entendió en informarse de todas las cosas de la Provincia: i no las hallando conformes à la grandega, que en su animo las havia figurado, pretendiendo, que en vn Repartimiento, que havia hecho el Lic. Marcos de Aguilar, que en Mexico gobernó, dió mucha parte de los Terminos, i Pueblos, que pertenecian à aquella Governacion, embió à Mexico à Sancho de Caniego, su Pariente, para que requiriese al Tesorero Alonso de Estrada, i à Gonzalo de Sandoval, que gobernaban por muerte de Marcos de Aguilar, que le restituiesen la Tierra, que pretendió que se havia quitado de su Governacion. Sancho de Caniego, en los confines halló à Pedro Gonzalez de Truxillo, i porque no le allanó el paso, como en jurisdiccion de Governador, su Pariente, aunque Truxillo le dixo, que aquella era de Mexico, le trató mal. Avisó Nuño de Guzmán al Rei, de su llegada: pidió Plantas de Castilla, Ganados, Caballos, i otras cosas: embió à descubrir Minas: entendió en proveer Oficios, hacer, i deshacer Ordenanças, dar, i quitar Encomiendas, i Repartimientos, i embiar por la Tierra Alguaciles, que reconociesen los Titulos con que cada vno poseia, con que daba ocasion para cohechar. Llamó à todos los Caciques, para que le conociesen, i respetasen, i les habió en dia señalado, procediendo en todo, no como Administrador de agena Viña. Sancho de Caniego presentó en Mexico las Provisiones de Nuño de Guzmán, pero no se le dió lo que pretendia: i amenazando de acudir al Rei, se bolvió à Panuco: desde donde, descaño Nuño de Guzmán, por todas partes, ensanchar sus limites, embió al mismo Sancho de Caniego, aunque nuevo en la Tierra, con la maior parte de la Gente que pudo, à conquistar el Rio de las Palmas, pensando de hallar grandes riqueças, no ignorando, que estaba dado aquel distrito à Panfilo de Narvaz: tomó la posesion en nombre del Rei,

Forma de gobernar de Nuño de Guzmán.

Nuño de Guzmán embia à conquistar el Rio de las Palmas.

Rei: i en 40 Leguas, la Tierra adentro, no hallaron poblado, ni camino, i pocos Indios, i aquellos tan salvages, que no se sustentaban fino de Caças, comiendo las Carnes crudas, i Langostas, Lagartijas, i Culebras, i otras tales valcosidades. Detuvose cinco Meses en la Jornada, aunque tuvieron noticia, que la Tierra adentro era rica, i poblada: por las esperturas de los Bolques no pudieron pasar, i por saltarles el mantenimiento, i otras cosas, se bolvieron: i descaño Nuño de Guzmán continuar en Descubrimientos, i sintiendo mucho la falta que tenia de Caballos, dió vna licencia moderada, para que de su Gobierno se llevasen Esclavos à las Islas, con que el retorno de el precio fuese convertido en Caballos, i Ganados: que si se executara con puntualidad, se pudieran compadecer, aunque Nuño de Guzmán lo reprehendia en otros Governadores; pero con la color que daba de muchos provechos, que resultaban al bien publico, se puló à executar, aconsejado, i favorecido de la voz Popular, que no mira fino à su gusto, i provecho, i mostrando, que en este caso havian otros hecho maiores excesos, cargando à Don Hernando Cortés, de cuiu Fama, i Hechos se ofendia tanto, que no trataba fino de interpretarlos, en sinestra parte.

Los que fueron al Rio de las Palmas, se buelven por la falta de bastimentos.

Malá impertinencia, cum regis vulgus dicitur. Sen.

Informacion, que Nuño de Guzmán dà al Rei de la capacidad de los Indios de Panuco, por lo que toca à su libertad.

Alonso de Estrada le havia requerido, que no lo hiciese, embió al Capitan Gil Gonzalez de Benavides, con Gente de à caballo, i de à pie, que le reprimiese, i amparase en su posesion à los Vecinos que obedecian à Mexico, i eran de su Jurisdiccion; porque haviedole requerido, que no viese de sus Provisiones, sin que primero las bolviese à presentar en Mexico, no lo quiso hacer. Y haviedole escrito los vnos à los otros, sobre estas diferencias, las Cartas iban con poca cortesia, especialmente las de Nuño de Guzmán, à D. Hernando Cortés. En fin, el Capitan Gil Gonzalez de Benavides embió à decir à Nuño de Guzmán, que nombrase Persona, que fuese con el, i conformarse en los Confines, i señalarlos. Embió à su Primo Sancho de Caniego, i no se conformaron; i porque despues embió à tomar posesion de las Minas de Mechoacan, i Colima, i se las defendieron: i no sabiendo que estaba proveido por Presidente de la nueva Audiencia de Mexico, determinó de embiar à Castilla à Sancho de Caniego, por Procurador de la Provincia, i tratar de sus pretensiones, i quejas, contra Don Hernando Cortés, i Alonso de Estrada, i que se le ensanchase el Gobierno, i diesen maiores comodidades. Asimismo ordenó à su Primo, que dixese al Rei, que Don Hernando Cortés, i Alonso de Estrada, i Gonzalo de Sandoval, eran Amigos, i tenian la Tierra tiranizada: i que Don Hernando Cortés mató el Licenciado Luis Ponce; i que quando Marcos de Aguilar murió, Hernando Cortés se retraxo à San Francisco, porque le tenian probado, que se queria levantar con la Tierra: i que havian tratado, que no se recibiese Persona, que fuese por el Rei: que hizo Fundacion particular en su Casa: que tuvo forma como se dió à Sandoval por Acompañado en el Gobierno, quando Aguilar murió, al Tesorero Estrada, para hacer en todo à su modo: que aunque havia tratado de quitar el Gobierno al Tesorero, por haverle visto muy apoderado, se confederó con él: i el Tesorero le hizo Compadre de vn Hijo que le nació, con que quedaron Amigos: que no havia dexado ningun mueble en su Casa, i lo havia embiado todo à la Mar del Sur, adonde tenia hecbos Navios, i detenidos Marineros: i debia tener ojo à ponerse por aquella parte en cobro: que el Factor, i Vedor eran buenos Ministros, i con

Diferencia entra Alfo de Estrada, i Nuño de Guzmán.

Nuño de Guzmán embia à Castilla à Sancho de Caniego.

Lo que Nuño de Guzmán escribe al Rei contra Don Hernando Cortés.

con gran crueldad los tuvieron veinte meses presos: que havia mucha necesidad, que el Rei mandase proveer de Governador, i Juez de Residencia para Nueva-Espana, advirtiendole, que los avisasen, que fuesen sobre si, que no los matasen, como a Francisco de Garay, i Luis Ponce, i a otros, porque id los buenos servidores del Rei estaban oprimidos, i havia Fandos, como de Guelfos, i Gabelinos: i no osaban nombrar la voz del Rei, cuyo servicio no se conocia, ni estimaba: suplicaba por breve Provision en todo: decia, que en el momento que escrivia lo sobredicho, le havian avisado, que el Tesorero Efrada havia dado licencia a Don Hernando Cortés, para ir a Castilla, i que tenia para ello dos Navios muy artilados en la Vera-Cruz: i que Efrada havia hecho mal en darle la licencia, i porque se entendia, que Don Hernando Cortés dexaba ordenado a todos los Naturales de la Tierra, que en partiendose, se levantasen contra el Rei: cosa, que se podia muy bien creer, por la mucha devocion, que todos los Caciques le tenian.

Con estas demandas llegó Sancho de Caniego a la Corte, en tiempo que el Rei andaba con cuidado, proveiendo en las cosas de Nueva-Espana: fue oido, i creido de cada vno, conforme a la buena, o mala opinion que tenia: mas como hablaba con poco recato, i con la libertad que suelen en la Corte del Rei, los que piensan que tienen espaldas, i favor, los Amigos de Cortés, vnos se reian, no haciendo caso de el negocio; otros decian, que quien metia a Nuño de Guzmán en gobernar lo que no era de su Provincia, ni hacerle Consejero del Rei; i aunque fue bien conocida su passion, como aun no havian llegado las nuevas de los excesos, que havia hecho, ni de las inclinaciones, que con el Gobierno havia descubierto, nada fue parte para que se dexase de hacer su Provision, para Presidente de la nueva Audiencia de Mexico, pareciendo, que por no tener voto, i porque el Audiencia frenaria sus licencias, no feria de inconveniente.

Nuño de Guzmán, proveido por Presidente del Audiencia de Mexico.



CAP. VIII. Que D. Hernando Cortés se determinó de venir a Castilla: i fue proveido por Presidente de la Real Audiencia de Mexico, Nuño de Guzmán, entre tanto que se embiaba otro.



UCHO defcaba el Rei, que los Oidores de la Audiencia de Nueva-Espana partiesen con brevedad, porque los negocios de aquella Tierra pedian prompto remedio, i andaba pensando en proveer Presidente para el Audiencia, i dando orden en los Despachos, è Instrucciones que havian de llevar: i las informaciones que havia, del mucho poder, que en todas aquellas Provincias tenia Don Hernando Cortés, eran tantas, que se entendia, que por mucha autoridad que levase el Audiencia, nunca fe le tomaria a derechas la Residencia, si el fe hallaba presente, ni se podrian averiguar las demás cosas que se defcaban, por ser tan poderoso, i para que con mas libertad pudiesen los Jueces hacer su oficio, pareció que era bien facarle de la Tierra: fuese pensando en la orden, que se havia de tener para ellos: i parecia, que seria de inconveniente, que el Rei se lo escriviése, por si acaso no quisiese obedecerle (porque aun que havia escrito, pidiendo licencia para venir, podia haver mudado de opinion) le ponía en grandes obligaciones. Al fin se acordó, que el Obispo de Oñza, Presidente del Consejo Supremo de las Indias, le escriviése vna Carta, en la qual le dixo, que le convenia venir a Castilla, para que el Rei le viesse, i conociese, aconsejándole, que lo pudiese por obra, con la maior brevedad que fuese posible, ofreciéndole su favor, è intercesion, para que su Magestad le hiciese merced. Esta Carta llegó a tiempo, que Don Hernando Cortés estaba en el viaje, porque gobernaba el Tesorero Efrada, con mucha arrogancia: i que por los muchos Emulos que tenia, havia dificultad de bolver a su Cargo; i que

Sospechas de la potencia de Don Hernando Cortés.

El Obispo de Oñza escribe a Don Hernando Cortés, que venga a Castilla.

La Carta del Obispo de Oñza llega a tiempo que Don Hernando tratava de venir a Castilla.

Don Hernando Cortés manda poner dos Navios en orden para venir a Castilla.

Don Hernando Cortés viene a Castilla.

que teniendo poco favor en Castilla, sus cosas no caminaban a su gusto. Demás de esto, defcaba calarse, por haver Hijos, porque iba entrando en edad, i no le convenia dilatarlo mas tiempo. Defcaba bejar al Emperador las manos, i darle cuenta de muchas cosas de su servicio, i de las que debía remediar, para afentar bien las de aquellas Provincias; i porque le hiciesen merced conforme a sus servicios, i que le diese algun Titulo, para que nadie se le atreviese: por estas causas, la Carta del Obispo de Oñza le hizo resolver, en poner luego la partida en efecto; i no sabiendo que se havia dado a Pansilo de Narvaez la Governacion del Rio de las Palmas, teniendo aparejado Gente para embiarla a poblar, lo dexó, quando lo supo, i la Empresa de los Chichimecas, para donde havia despacho docientos Castellanos, i sesenta de a caballo, con muchos Mexicanos, para certificarle si era tan buena, i tan rica de Minas, como fe le decia: i que la poblafen, si hallafen que era tal; i que quando no los recibiesen de Paz, hiciesen Guerra.

Dexando, pues, estas Empresas, ordenó, que en la Vera-Cruz se aprestafen luego dos buenas Naos, i embió a solicitarlas a Pero Ruiz de Esquivel, Natural de Sevilla: pero no llegó, porque al cabo de vn Mes le hallaron enterrado en Calças, i Jubon, en vna Isla de la Laguna, con vna mano fuera de la Tierra, comida de Perros, è Aves, con sola vna cuchillada en la frente: i nunca pareció vn Negro que llevaba, ni dos barras de Oro, ni los Indios que le acompañaban, ni se supo quien le mató, ni por que. Hizo Don Hernando Cortés inventario de su Hacienda mueble, que fe estimó en docientos mil Pesos de Oro: i dexó por Governadores de su Estado, i Maiordomos, al Lic. Juan Altamirano, su Pariente, i al Lic. Diego de Ocampo, i a Santa Cruz, i partió a embarcarse, i mandó dar pasaje franco, i Vituala, a quantos quisieron: metió en los Navios mil i quinientos Marcos de Plata labrada, i docientos mil Pesos de Oro, i otros diez mil sin lei, i muchas, i muy ricas Joias. Vinieron con el Gongalo de Sandoval, i Andrés de Tapia, i otros de los mas Principales Capitanes de Nueva-Espana: traxo vn Hijo de Moteguma, i otro de Maxicatzin, è Christiano, que se llamaba D. Lorenzo, i algunos Caballeros, i Señores de Mexico, Tlaxca-

la, i otras Ciudades: ocho Boltadores de palo: doce Jugadores de Pelota, i algunos Indios, è Indias, muy blancos, i otros Enanos, i Contrahechos: traxo Tigres, Alcatraces, Papagaios, vn Ayotochili, otro Tlaquaci, Animal, que embolla sus Hijos para comer; curia cola, segun la opinion de las Mugerres Indias, ajuda mucho en los partos. Traia gran suma de Mantas ricas, Plumages, Ventalles, Rodelas, Espijos de piedra, i otras galanterias, para presentar; i en fin, venia como Gran Señor. Y porque si acaso no fe moviese a venir con lo que le escrivió el Obispo de Oñza, i huviese mudado parecer, fe dió a los Oidores de la Audiencia, vna Carta del Rei, en que le decia: Que bien sabia, que havia pedido licencia para venir a informar de lo que havia servido, i de la calidad de la Tierra, i estado de ella, i de lo que convenia para su conservacion, i acrecentamiento; i que tambien havia escrito, que pues que era muerto el Lic. Luis Ponce, sin tomar su Residencia, se proveiese de Persona de confianza, que la tomase. Y porque antes que se supiese la muerte de Luis Ponce, luego que se recibieron sus Cartas, se acordó, que el Tesorero, Contador, Vedor, i Factor, viniesen en persona a dar cuenta de todo, i de lo acaecido en su ausencia, i para ello, i para que su Residencia se tomase, i para que entretanto huviese quien tuviese el administracion de la Justicia, havia acordado de embiar quatro Oidores, con ciertos Poderes, con vn Presidente: i que despues havia llegado el Contador Albornoz, que dió informacion de todo, al qual se mandaba, que bolviese a residir en su Oficio, i aunque por las Cartas del Bachiller Marcos de Aguilar, i por la informacion de Albornoz, i de otros muchos, i por la que antes se tenia de las Cartas del mismo D. Hernando Cortés, se pudiera proveer en muchas cosas, teniendo por cierto, que nadie tenia tanta experiencia como el, se havia mandado sobreseer en todo, salvo en la provision del Presidente, i Oidores, i en la informacion, que a ellos, i a otras Personas se havia mandado que recibiesen, para el Reparimiento, que adelantase se havia de hacer de las Provincias, è Indios de aquella Tierra; i porque en todo se entendia de proveer con su acuerdo, i parecer, haviendo tambien oido a los otros rres Oficiales Reales, a los quales se embiaba a mandar, que luego viniesen, se le encargaba, i mandaba, que con la brevedad que el caso requeria, viniese, para que en todo se proveiese, conforme a fe

Las cosas que traxo Don Hernando Cortés de Nueva-Espana, i viene con mucha autoridad.

Carta de el Rei a D. Hernando Cortés con los Oidores.

parecer, en lo qual su Magestad se vendria por servido, asegurandole, que su voluntad era muy grande, para hacerle merced, como sus servicios lo merecian.

Que el Factor, Vecedor, i Tesorero de Nueva-Espana, i sea Presidente del Audiencia Nuño de Guzmán, entretanto que va otro.

Ordenes a la nueva Audiencia de Nueva-Espana.

Que se haga Arancel de derechos.

Que el Alguacil Mayor de Mexico tenga voto en el Regimio to.

Orden a Nuño de Guzmán, i se le encarga el cuidado de la conversio de los Indios

to, le despachasen Menagero, para que se juntasen en vn Lugar, de donde entrasen juntos.

Haviafe hecho relacion al Rei, por parte de Nuño de Guzmán, que a causa de no estar divididos los Terminos de su Governacion, i de la Provincia de Mexico, havia alborotos, porque se hacian entradas, pretendiendo cada vno, que lo que se litigaba era de su Provincia, sin poderlo saber, suplicando, que se hiciese particion de Terminos, para que se escusafen diferencias; por lo qual se mandó a los Oidores, que señalasen limites entre las dichas Provincias, de la manera que viesen que convenia al buen gobierno de ellas. Asimismo el dicho Nuño de Guzmán suplicó, que por haver su Magestad proveido por Governador del Rio de las Palmas a Panfilo de Narvaez, con notorio agravio suyo, porque su Provision se estienda a cosas, que aora se daban al dicho Panfilo de Narvaez, convenia declarar lo que entraba en la Governacion del Rio de las Palmas, sin perjuicio del dicho Nuño de Guzmán, porque se escusafen diferencias: lo qual se remitió tambien a los Oidores del Audiencia, para que lo determinasen conforme a Derecho, como mas conviniese al bien de aquellas Tierras, ordenando a los Governadores, i Capitanes, que obedeciesen lo que la Audiencia declarase; i por ser informado el Rei, que sucedian inconvenientes, de tener los Vecinos de la Provincia de Mexico, Indios encomendados, en la de Panuco, i los de Panuco en la de Mexico, mandó, que para adelante no se permitiese: i que si algunos los tuviesen, se les quitafen, i se encomendafen a los Vecinos de la tal Provincia, de donde los Indios fuesen Naturales, para que fuesen mejor tratados, i visitados; porque no era justo, que los que estaban en vna Tierra, se llevasen, i goçasen el fruto de la otra, salvo los que en ella tuviesen Asientos, i Grangerias: i pudiesen acudir al enseñamiento de los Indios.

Que los Oidores señale limites en las Provincias.

Que no se encomendafen Indios de vna Provincia, a Castellanos, que estuviesen en otra.



CAP. IX. De las Ordenes, e Instrucciones, que el Rei dió a la nueva Audiencia de Mexico, para gobernar aquella Tierra.



DEMAS de las cosas sobredichas, que se ordenaron, por el buen Gobierno del Audiencia, en que se andaba entendiendo, quando llegó el Procurador de Panuco, se dió por particular instruccion, que en desembarcando en qualquier parte de Nueva-Espana, embiasen la Carta de el Rei, que llevaban, a Don Hernando Cortés, i que en llegando a Mexico tomafen las Varas de Justicia, i hiciesen, que el Pueblo obigiese sus Alcaldes Ordinarios, conforme a las Leies de estos Reinos.

Que en llegando los Oidores, entendiessen en tomar la Residencia de D. Hernando Cortés.

Que se hallase presente a las quantas Don Hernando Cortés.

Que luego entendiesen en tomar la Residencia de Don Hernando Cortés, i sus Tenientes, i de los Oficiales Reales, i que procediesen (en siendo partidos, pues su Magestad los embiaba a llamar) i fuesen oidos, por sus Procuradores, sentenciando las demandas publicas, guardando el Capitulo de Depositos, hasta en quantia de trescientos Pesos de Oro; i que la pesquisa secreta, i cargos, que de ella resultafen, la remitiesen a su Magestad: i que en el tomar de las quantas de los Oficiales Reales, se ocupafen, entretanto que se ponian a punto para partir: i que procurafen, que se hallase presente a ellas Don Hernando Cortés, como quien de todo tenia tanta experiencia, i que embiasen los alcances, cobrandolos luego, i las deudas: advirtiendo, que por esto no se detuviese su venida; i porque el Factor, i Vecedor debian de estar presos, proveiesen en la forma como havian de venir, conforme a Justicia, con la seguridad, que huviese lugar de Derecho, i como requeria la calidad de la causa: de manera, que ninguna de las Partes recibiese agravio. Que pensando que estaba hecha vna Fortaleza en Mexico, se havia embiado por Alcaide de ella a Pedro de Salazar de la Pedrada, i no se quiso encargar de ella, i bolvió, diciendo, que no solamente no

estaba acabada, pero que no convenia que se hiciese adonde se havia comenzado, por no ser lugar conveniente para la defensa de la Ciudad: i que era sitio enfermo; i sin Agua: i que havia otros sitios mas a proposito, que lo mirafen, i avisafen de lo que en ello se debia de hacer: i que proveiesen, si pena de muerte, que no se vendiese a Indios de la Tierra, ni de fuera de ella, Caballos, ni Ieguas, porque no se hiciesen diestros, en andar a caballo: i que no permitiesen Mulas, porque huviese mas Caballos, i que el mismo recado pusiesen en lo que tocaba a las Atmas, porque se tenia Relacion, que havia muchas Provincias Comarcanas, que no estaban sujetas, i que podian facilmente sujetarse, si les mandó, que embiasen informacion de la calidad, i grandega de estas Tierras, i que orden havia para sujetarlas con amor de los Naturales, i sin daño suyo. Que a causa de los excesivos gastos de los Castellanos, se sabia, que vivian en pobreza, aunque tenian comodo entretenimiento, de que resultaba daño a los Indios: por lo qual se entregaba a los Oidores la Pragmatica de la Seda, i Vestidos, con orden particular, que la hiciesen publicar, i cumplir: i que entendiendo que no convenia, embiasen los inconvenientes, tomando parecer de Personas celosas del bien publico; i que sucediendo de los juegos, que se jugaban con los Dados, los mismos inconvenientes, que se han dicho, por jugarse en cantidades excesivas, se ordenó, que los prohibiesen, de manera, que nadie los pudiese tener: i que menos pudiese nadie jugar a los Naipes, en maior cantidad de diez Pesos de Oro, en vn Dia natural de veinte i quatro horas. Y que no tomafen Polada de nadie, contra su voluntad, sino que se aposentafen en casa de algun Vecino, como era costumbre de Jueces. Que se informafen, durante el tiempo de la Residencia, como havian los Oficiales Reales viado sus Oficios, i guardado sus instrucciones, porque havia informacion, que aunque se les mandó, que no tratasen, ni contratasen, lo havian hecho: pues havia consideracion a esto, se les havian señalado competentes salarios; i no lo havian guardado, sino que havian tenido Indios, i Grangerias, i formas de aprovecharse, i avisafen lo que en en esto hallafen, i de la cantidad de el apro-

Que se mirasen, i sitios havia en Mexico para levantar vna Fortaleza.

Reyes para que se pudiese dar noticia Anual. Tacit.

Entregase a los Oidores la Pragmatica de la Seda, i Vestidos.

Prohibicion de juego de Dados.

Que a los Naipes nadie pudiese jugar, en termino de 24 horas, mas de diez Pesos.

aprovechamiento, que havian tenido : i que se averiguase, si era verdad, como se decia, que en la Provincia de Mechoacan, que es quarenta Leguas de Mexico, havia vna Sierra, que tenia Tierra de tal calidad, que hundiendola, sacaban mucha parte de Plata : i que se pudiesen por nomina todos los Vecinos, è Indios de cada Provincia: i que el Contador tuviese Libro, i ragon de ello: i que pudiesen cuidado de saber particularmente de las Minas, que en aquella Tierra se havian descubierto; i platicando con Don Hernando Cortès de la orden, que se havia de tener en beneficiarlas, avisasen; i porque no estava acabado de proveer sobre el numero de los Regidores, que debia haver en cada Poblacion de los Castellanos, embiasen Relacion de esto, i de los Vecinos mas benemeritos, en quien se podrian proveer los Regimientos que faltaban : advirtiendo, que havia pareceres, que era de inconveniente para la governacion de los Pueblos, proveer estos Oficios, porque no se podian ocupar en las cosas de la Real Hacienda : i que de todo informasen. Que quanto à la Merced, que se hizo à Mexico de la exempcion del diezmo del Oro, que se sacase en las Minas, i nacimiento de la Tierra (i hasta entonces no la havia havido, sino que lo que se havia hallado, fue en poder de los Indios) se guardase en esto la Provision, que llevo el Lic. Luis Ponce : i que se mirase como pasaba el caso de sesenta mil Pesos de Oro, que havia tomado Don Hernando Cortès, para hacer cierta Armada, de poder de Diego de Soto, que hizo Oficio de Tesorero. Que tuviesen especial cuidado de favorecer à los primeros Pobladores, i Conquistadores, encomendandoles las cosas del servicio del Rei, prefiriendolos en todo lo que pudiesen ser aprovechados, i empleados, i que havindose pedido por los Pobladores, que de haver Letrados, i Procuradores en aquella Tierra, se seguian muchos males, porque se empleaban en Pleitos, i diferencias que tenian vnos con otros, lo qual cesaria, no los haviendo; i por otra parte se decia, que de no los haver, nacia otro inconveniente, que era, que muchos dexaban perder sus causas, por no saber pedir, ni defender su justitia; i que aunque se havia dado licencia, para que los huviese, la Real Audiencia mirase si convenia executarla: con tan-

Que se hiciera nomina de los Indios de cada Provincia.

Que se mirase como paso lo de los 600. ducados. q. tomó D. Hernando Cortès del Tesorero.

Que el Audiencia favoreciese à los primeros Pobladores.

to, que luego que comenzasen à abogar, i entender en los negocios, jurasen, que si sus Partes no tenian justitia, no les acudirian, ni pedirian terminos, à fin de dilatar: i que los Abogados firmasen en los Escritos, que ordenasen, encargando mucho, que el Audiencia proveyese, como mas conviniere, de manera, que no huviese dilacion en los Pleitos, i las Partes alcançasen justitia.

CAP. X. Que prosiguen las Ordenes de la nueva Audiencia de Mexico.



Prosiguiendo las referidas Ordenes, se ordenò, que haviendo representado los Pobladores, que si huviese Casa de Moneda, havia mas comunicacion con los Indios, porque viendo que se trataba, descubririan los Metales, pues havia en aquella Tierra todo genero de ellos, i que del comercio, i amistad, se les seguiria bien, para ser atraidos à la Fè Catolica, se mirase, si convenia executar lo: i que tambien convendria mandar, que el Oro, que se cogiese de Minas, que no fuese à mitad, ò tercio, ò quarto, ò quinto, no se pudiese hacer Moneda; i que de Plata, i Vellon, que se hiciese generalmente, i se labrase en Casa de Moneda, mirasen que bien podria resultar de ello al publico, i à la Real Hacienda. Que mirasen tambien, si era verdad, que quando Pedro de Alvarado estubo en Guatemala, no hubo buen recado en la cobrança de los Quintos, i Derechos Reales, i no se acudia al Tesorero, con lo que à ellos pertenecia; i si era verdad, que se havian hecho en Nueva-Espana algunos fraudes, en deservicio de el Rei, i daño de su Hacienda, conforme à ciertas advertencias, que se daban; i porque se tenia informacion, que quando fueron presos Gonçalo de Salazar, i Peralmindez Chirinos, se les sequetaron todos sus bienes, entre los quales se embargaron muchas sumas de Pesos de Oro, i Joias, que tenian de la Real Hacienda, que se informasen de lo que era, i lo cobrasen. Y havindose sabido

Que se mirase si seria bien que huviese Casa de Moneda.

Que se mirase si Pedro de Alvarado, en Guatemala, tuvo buen recado en la Real Hacienda.

Que se viese bien en cuenta con los bienes de Difuntos.

Sobre el venir à la Corte à pedir merced los que havian ferido.

Ordè sobre las apelaciones al Consejo Supremo.

el mal recado, que havia en los bienes de Difuntos, se mandò suspender à los Tenedores de ellos, i se embiaron las Ordenanças, que convenia guardar, para su buen recado, i que procurasen, que puntualmente se guardasen. Y haviendo algunas Personas impetrado mercedes, i gracias, con fincistras relaciones, en perjuicio de el Fisco, i daño de la Republica, i agravio de terceros; conviniendo poner en ello remedio, se mandò, que cada, i quando que algunos Concejos, ò Personas particulares, que quisiesen venir à la Corte, à pedir merced, ò tratar de algun Asiento, sobre Islas descubiertas, ò por descubrir, ò sobre otras cosas, que para ser bien proveidos, conviniere haver informacion: Que para en qualquier de los dichos casos, ò otros semejantes, antes que viniesen, ò embiasen al Rei la supplicacion de tal peticion, la presentasen en la Real Audiencia, para que informados del negocio, dixesen su parecer; porque no traido este recado, no se havia ninguna provision en tales negocios: i esto se havia à ordenado, i porque no se cumplia, se mandaba con este rigor, i porque se hallaba, que en los Pleitos, que venian por apelacion ante el Rei, i el Consejo Supremo, en este grado se alegaban cosas nuevas, ofreciendose à probarlas, sin lo que primeramente tenian alegado, pidiendo terminos largos, para hacer las probanças en Nueva-Espana, los quales, conforme à Derecho, no se les podian negar; por lo qual se les mandò, que quando por el Procurador, Fiscal, ò Concejo, ò Persona particular se apelase de alguna sentencia, en la cantidad que se podia apelar, entendiendo de alegar, i probar cosa nueva en este grado, fuesen obligados à presentar las Peticiones, de lo que de nuevo se alegase, dentro de quinze dias: de lo qual diessen traslado à la otra Parte, para que dentro de tercero dia respondiese: i que sin contradiccion, cada uno pudiese presentar sus Testigos, i Escrituras, en el termino, que por los Jueces fuese señalado: i hechas las probanças, se hiciese publicacion, i conclusiõne el Proceso en esta segunda instancia: i junto con lo primero, se entregase à la Parte apelante, para que lo pudiese presentar en el termino que era obligado, sò pena de deservicion, porque en el Supremo Consejo no le seria dado mas termino para alegar, ni probar en segunda instancia.

Diose asimismo comision al Audiencia, para que proveyese, que se cobrase en Nueva-Espana el derecho, perteneciente al Rei, de Almojarifazgo, de siete i medio por ciento, de las Mercaderias, Mantenimientos, i otras cosas, que se pasasen. Que por haver suplicado muchas Personas por Descubrimientos, i Poblaciones, i por Mercedes, Islas, Tierras, i Peñoles: de lo qual, por su importunidad, i por sus servicios se les mandaba dar Delpachos, para que el Audiencia informase de ello, i que entretanto se lo encomendasen: que porque podria ser que esto fuese en deservicio del Rei, cultivasen los Oidores sobre aviso, para mirar en ello, sin embargo de las Cédulas Reales; por que si despues pareciese, que no se havia proveido bien, se havia de mandar revocar. Que se recogiese toda el Artilleria, que havia en Mexico, i otras partes, i se pudiese à buen recaudo, para quando fuese menester. Que viesen la intruccion secreta, que se dio al Licenciado Luis Ponce, i hiciesen lo que segun la coimuntura presente conviniere, i escribiesen lo que se ofreciese, por la Cifra, que se embiaba al Presidente: i no se pudiese dilacion en tomar las quantas à los Oficiales Reales, i procurasen, con buena maña, que entretanto se adereçasen para venir Don Hernando Cortès, i los Oficiales; i que si viesen que mañosamente dilatava Don Hernando Cortès su venida, i la queria escusar, que en tal caso le apremiasen à ello, con todo rigor, hasta embiarle preso, con el menor escandolo que se pudiese, i entonces comenzasen su Residencia; pero que si havindole notificado, que el Rei era servido, que se tomase su Residencia por Procurador, èl pidiese, que en ella se sobreciesse, hasta que llegase à informar à su Magestad, sobreciesen en la Residencia publica, i tomasen, de su oficio, la pesquisa secreta, procurando, con diligencia, de saber la verdad, asi de lo que contra èl hallasen, como de qualquier descargo que èl pudiese dar: i lo mismo hiciesen en el particular de los otros Oficiales; i que se daba comision al Audiencia, à los Obispos de Tlascala, i de Mexico, i al Prior, i Guardian de los Monasterios de Santo Domingo, i San Francisco de Mexico, sobre el Repartimiento de los Indios; i

Sobre cobrar el derecho de Almojarifazgo.

Que se recogiese toda el Artilleria de Mexico. i la demás de la Tierra, i se pudiese à recaudo.

Que apremiasen à venir à Castilla à Don Hernando Cortès, si no lo quisiese hacer.

Que de su oficio tomase el Audiencia la secreta Residencia de D. Hernando Cortès.

que aunque se les mandaba, que señalasen por el Rei las Cabeceras de las Provincias, i Pueblos principales, que les pareciesen, entendiesen, que por la Relacion, que acá se tenia, parecia que havia de ser la Ciudad de Mexico, Tlaxcala, Tezcuco, i su Tierra: Uchichila, en Mechoacán, Tamaulula, Caxatula, Acapulco, Cempoal: i en la Provincia de Guaxaca, Atlapa, i su Tierra. Las Cabeceras de Tecoa-tepec, Tutepec: en la Costa del Sur, Soconusco, i Guatemala: i los Lugares de Castellanos, que están poblados, i se poblasen adelante, i todos los Puertos de Mar.

Advirtióse asimismo à los Oidores, que pues por entonces no se havia de hacer mudança, en lo que tocaba à los Repartimientos, aunque fuesen las Cabeceras sobredichas, i el Rei

tenia tan poco provecho de aquella Tierra, tratasen, con los que tenian encomendados los Indios, que diesen algun servicio, hasta que generalmente se ordenase lo que havian de dar por Feudo, i Tributo; i que los Indios, que vacasen, despues de llegados los Oidores, los encomendasen à las Personas, que les pareciese, que mejor los tratarian, i administrarian, como libres, enseñandoles las cosas de la Fè, para que los tuviesen en encomienda, prefiriendo à los Castellanos casados, pues que de estos se tenia mas esperanças, que permanecerian en la Tierra, i harian mejor tratamiento à los Indios, i à los primeros Conquistadores, cada vno segun la calidad de su Persona,

i servicios.

)\$(

Fin del Libro Tercero.



HIS-



HISTORIA GENERAL DE LOS HECHOS DE LOS CASTELLANOS, EN LAS ISLAS, Y TIERRA-FIRME de el Mar Oceano.

ESCRITA POR ANTONIO DE HERRERA,
Coronista Maior de su Magestad, de las Indias, i su Coronista
de Castilla.

LIBRO QUARTO.

CAPITULO I. Que llegó à Castilla D. Hernando Cortès: i el
buen acogimiento, que le hizo el Emperador, i toda la Corte;
i algunas cosas, que se proveieron con
su llegada.



Muerte
de Gon-
çalo de
Sandoval

A sobredicha Instruccion, fue dada en Madrid à cinco de Abril de este Año: i à los vltimos de Maio, sin pensarlo en Castilla, ià era llegado D. Hernando Cortès, i muerto de enfermedad, en Palos, Gonçalo de Sandoval, Capitan digno de memoria, por su mucha diligencia, i valor, i de los mas fieles Amigos, que tuvo Hernando Cortès: despues de el

qual llegó Francisco Piçarro, i se viò, i holgò con el, porque eran conocidos, i Amigos, del de el tiempo que estuviéron en la Isla Española, i como Hombres Naturales de Estremadura; i fue cosa notable, ver juntos à estos dos Hombres, que eran mirados, como Capitanes de los mas notables del Mundo, en aquel tiempo, aunque el vno acababa sus Hechos mas sustanciales, i el otro los comenzaba. Con la llegada no pensada de Cortès, se deshicieron todas las sombras, i sospechas que havia: i se conociò la sinceridad de su animo, con

Llega à
Castilla
Franci-
co Piçar-
ro.

H

que